

ICM-CONV-02/2024

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ESTÍMULO ECONÓMICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARIA FERNANDA BENCOMO ARVIZO EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA EL C. HOMERO BENJAMIN RAMÍREZ SOTELO, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE Y EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA PERSONA BENEFICIARIA”, A LOS CUALES ACTUANDO EN CONJUNTO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

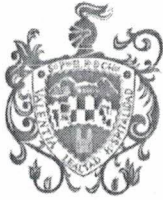
DECLARACIONES

I. Declara “**EL INSTITUTO**”, por conducto de su representate legal la **C. María Fernanda Bencomo Arvizo**, bajo protesta de decir verdad:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por el artículo 2º del Acuerdo de creación, emitido mediante acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, verificado el día 5 de abril del 2001, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del día 29 de agosto del 2001.

I.2.- Que tiene por objeto promover las diversas formas y manifestaciones culturales de los habitantes del Municipio, en el ámbito de la cultura regional, nacional y universal; rescatar, preservar, salvaguardar y difundir el patrimonio histórico y cultural del Municipio; promover y difundir la investigación cultural, la educación artística y las bellas artes, y procurar la formación y actualización de los recursos humanos dedicados a estas actividades y apoyar y fortalecer las diversas manifestaciones que promuevan el desarrollo, enriquezcan el patrimonio y fortalezcan los valores, hábitos, actitudes e intereses que contribuyan a consolidar la identidad de los chihuahuenses; además conforme al artículo 4º de su Acuerdo de Creación, cuenta con la atribución de administrar los centros e instituciones culturales que formen parte integrante del patrimonio, o sean administrados por “**EL INSTITUTO**”.

I.3.- Que la **C. María Fernanda Bencomo Arvizo**, acredita su carácter y personalidad de Directora de “**EL INSTITUTO**”, mediante el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2021, por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua, compareciendo en este acto en uso de las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 12º fracción I, V y VII del Acuerdo de Creación del Instituto de Cultura del Municipio.



I.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ICM-010502-TX1**.

I.5.- Que su domicilio legal, se localiza en la Avenida Juárez y Calle Sexta Número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

I.6.- Que para todos los efectos administrativos correspondientes señala como domicilio el ubicado en las instalaciones que ocupan las oficinas administrativas del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, situadas en Calle José María Morelos, Numero 109, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

II. Declara **“LA PERSONA BENEFICIARIA”**, bajo protesta de decir verdad:

II.1.- Llamarse **C. HOMERO BENJAMIN RAMÍREZ SOTELO** ser mexicano, y se identifica presentando identificación oficial, la cual en este acto exhibe, asimismo que manifiesta tener la capacidad legal necesaria y no tener impedimento legal alguno ni de cualquier naturaleza para efectos de comprometerse y obligarse en los términos del presente instrumento legal.

II.2.- Que cuenta con Clave de Registro Poblacional

CONFIDENCIAL. ELIMINADO: UN PÁRRAFO CON UN RENGLON QUE CONTIENE LA CURP DE LA PERSONA BENEFICIARIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

II.3.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONFIDENCIAL. ELIMINADO: UN PÁRRAFO CON UN RENGLON QUE CONTIENE EL RFC DE LA PERSONA BENEFICIARIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

II.4.- Que señala como domicilio y otros datos de contacto para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, el situado en

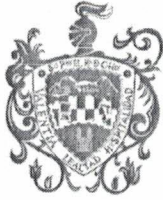
CONFIDENCIAL. ELIMINADO: UN PÁRRAFO CON TRES RENGLONES QUE CONTIENE LA DIRECCIÓN Y TELÉFONO DE LA PERSONA BENEFICIARIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

III. Declaran **“LAS PARTES”**:

III.1- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente convenio de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente instrumento es el otorgamiento el estímulo económico por parte de **“EL INSTITUTO”** a **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** con la finalidad de que el último de los antes enunciados realice actividades y funciones de apoyo en las bibliotecas públicas municipales y la Mediateca Municipal a cargo de **“EL INSTITUTO”** con el fin de fomentar, difundir y hacer más asequibles estos lugares a la población chihuahuense. Además de apoyar en las distintas



actividades culturales en eventos externos en las que “EL INSTITUTO” pudiese solicitar la colaboración de “LA PERSONA BENEFICIARIA”.

SEGUNDA.- ESTÍMULO ECONÓMICO. “EL INSTITUTO” entregará la cantidad de **\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales a “LA PERSONA BENEFICIARIA”.

La entrega del estímulo económico se realizará de la siguiente manera:

- La cantidad de **\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales por los servicios prestados objeto del presente instrumento, mediante transferencia electrónica al número de cuenta de la Institución Bancaria realizando un primer pago por el monto de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)** el día 15 de cada mes, y un segundo pago por el monto de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**, el último día de cada mes durante la vigencia del presente instrumento y a la cual hace referencia la cláusula “DECIMA” del presente instrumento.

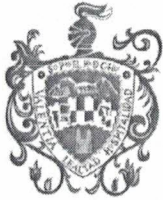
CONFIDENCIAL. ELIMINADO: UN PÁRRAFO CON UN RENGLON QUE CONTIENE LA INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA DE LA PERSONA BENEFICIARIA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

“LA PERSONA BENEFICIARIA” acepta la forma de pago mencionada en el párrafo anterior, comprometiéndose a recoger la tarjeta en líneas anteriores en la fecha que indique “EL INSTITUTO” y deslinda de cualquier responsabilidad por el uso incorrecto o perdida de la misma, ya que el estímulo económico que le sea trasferido mensualmente al momento de ser transferido a la cuenta designada quedará como pagado en su totalidad, es decir, si “LA PERSONA BENEFICIARIA” es víctima de algún robo, fraude, y/o cualquier otra circunstancia no podrá reclamar a “EL INSTITUTO” el pago de los depósitos realizados.

El estímulo a entregar a “LA PERSONA BENEFICIARIA” se encuentra condicionado a que se cumplan con todos y cada uno de los compromisos estipulados en el presente convenio.

TERCERA.- ACCESIBILIDAD A LOS PROGRAMAS. “LAS PARTES” manifiestan y están de acuerdo en que con la finalidad de que, en futuros proyectos, programas, convocatorias o cualquier actividad que realice “EL INSTITUTO” en que se puedan ver beneficiados de cualquier naturaleza nuevos ciudadanos, “LA PERSONA BENEFICIARIA” de este convenio no podrá participar ni recibir ningún otro estímulo económico o de cualquier otra naturaleza por parte de “EL INSTITUTO”, hasta que no se dé por finiquitado de manera total el presente convenio.

CUARTA.- BIENES MATERIALES DEL INSTITUTO. “LA PERSONA BENEFICIARIA” Reconoce que son propiedad exclusiva de “EL INSTITUTO” todos los documentos e información que por escrito y/o por medios electrónicos se le proporcionen prepare o formule en relación con sus actividades y colaboración, por lo que se obliga a conservarlos en buen estado y entregarlos a “EL INSTITUTO” en el momento en que éste lo requiera, o bien al terminarse el presente contrato, por el motivo que fuere.



QUINTA.- RESPONSABILIDADES. “LA PERSONA BENEFICIARIA” deberá observar en la ejecución de las actividades de colaboración cuantas medidas de prevención de cualquier tipo de riesgo de seguridad y salud exijan las disposiciones legales vigentes o, aún sin ser legalmente exigibles, aconseje la prudencia para evitar que se produzcan accidentes, se causen daños o perjuicios a terceros o se incurra en infracciones sancionables de forma penal o administrativamente, responsabilizándose plenamente “LA PERSONA BENEFICIARIA”, sin límite alguno, de cualquier daño o perjuicio que pudiera derivarse para “EL INSTITUTO” o cualquier otra persona física o moral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, comprometiéndose “LA PERSONA BENEFICIARIA”, a sacar sano y salvo “EL INSTITUTO”, de cualquier conflicto que se pudiera generar penal, civil, laboral o de cualquier otra naturaleza.

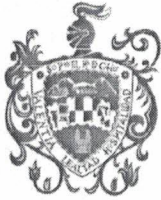
Asimismo, se señala que “LA PERSONA BENEFICIARIA” deberá asumir a su cargo los gastos del servicio médico personal que estime conveniente, así como comprometerse a asumir a su cargo la responsabilidad de cualquier accidente que suceda en el transcurso de las actividades de “EL INSTITUTO” en las que forme parte o mediante las mismas.

SEXTA.- REINTEGRO DEL RECURSO. “LAS PARTES” convienen que el recurso que se otorga está bajo la condición de destinarlo al cumplimiento del objeto contenido en la Cláusula Primera de este Convenio. En la inteligencia que, de no cumplirse a cabalidad, “EL INSTITUTO” podrá exigir conforme a la legislación vigente y al factor previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, relativo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, salvo que este haya sido ejercido y comprobado en los términos aquí referidos, en cuyo caso se integrará el monto no ejercido.

SEPTIMA.- RESCISIÓN. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por “LA PERSONA BENEFICIARIA”, “EL INSTITUTO” podrá rescindir el presente convenio, de conformidad con el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y exigir la restitución del recurso aportado al 100% actualizado conforme al factor previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, relativo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, salvo que este haya sido ejercido y comprobado en los términos aquí referidos, en cuyo caso se integrara el monto no ejercido.

Asimismo, “EL INSTITUTO” a través del personal designado tendrá la facultad de boletinar esta situación en los organismos de carácter cultural, a nivel municipal, estatal y federal creando un historial para los efectos legales correspondientes, lo anterior sin eximir al beneficiario de las responsabilidades y acciones legales correspondientes.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente Convenio, cuando concurren razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor; para tales efectos bastara un escrito de cualquiera de “LAS PARTES”, especificando las causas que dan origen a la determinación, la cual deberá ser notificada dentro de un plazo no mayor a tres días naturales de anticipación para la terminación anticipada. En el caso de que sea “LA PERSONA BENEFICIARIA” quien solicite la terminación anticipada, este deberá reintegrar a “EL INSTITUTO” el 100% (cien por ciento) del recurso aportado. En el supuesto de que sea “EL



INSTITUTO” quien notifique la terminación anticipada, podrá solicitar a **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** el reintegro de los gastos que no hayan sido debidamente comprobados y/o no se encuentren relacionados con los objetivos del presente convenio.

NOVENA.- RELACIONES LABORALES. **“LAS PARTES”** están de acuerdo que el presente documento es producto de la buena fe, y no un instrumento que haga constar una relación laboral, puesto que esta es inexistente, además de aceptar **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** que el monto recibido se entrega únicamente en razón del cumplimiento del objeto asentado en el presente convenio.

DÉCIMA.- VIGENCIA. **“LAS PARTES”** convienen que el presente Convenio entrará en vigor el día **02 (dos) de Enero al día 09 (nueve) de septiembre del 2024 (dos mil veinticuatro).**

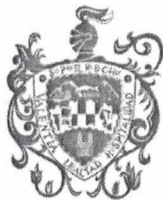
DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. **“LAS PARTES”** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito el envío de dichos documentos podrá efectuarse por el siguiente medio:

- Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo este tipo de notificación surtirá efectos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

Las notificaciones realizadas por los medios de notificación anteriormente mencionados, deberán ser realizados por los medios de comunicación señalados en la fracción II.4. del capítulo denominado **“Declaraciones”** del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala a **“LA PERSONA BENEFICIARIA”** que **“EL INSTITUTO”** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente convenio, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda. Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de **“EL INSTITUTO”** será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del convenio, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.



Los datos que “**LA PERSONA BENEFICIARIA**” haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante la unidad de información de “**EL INSTITUTO**”.

El nivel de medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado **MEDIO** conforme a lo establecido por el artículo 27, fracción II, inciso b) de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de organización y acceso restringidas para efecto de que los datos que nos ha proporcionado, sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

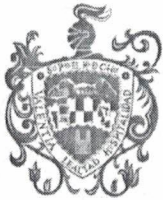
Como **encargada** del sistema de datos personales es la **Lic. Ana Isabel Nieto Jurado**, personal que labora en “**EL INSTITUTO**” con domicilio en las oficinas administrativas en la Calle José María Morelos Número 109, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua.

DÉCIMA TERCERA.- TOTALIDAD DE LOS ACUERDOS Y MODIFICACIONES. “LAS PARTES” aceptan que el presente instrumento contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados con la celebración del presente, por lo que En caso de que “**LAS PARTES**” requieran realizar modificaciones al presente instrumento las mismas deberán formalizarse por escrito.

DÉCIMA CUARTA.- INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS. “LA PERSONA BENEFICIARIA” no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin el previo consentimiento por escrito otorgado por “**EL INSTITUTO**”.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. El presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse duda o discrepancia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo, “**LAS PARTES**” lo resolverán de común acuerdo, empero, en caso de no resolverse la controversia “**LAS PARTES**” se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad y Estado de Chihuahua, renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros y/o cualquier otra causa.



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE COONVENIO DE COLABORACION CON ESTIMULO ECONOMICO POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE CADA HOJA EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN Y DE CONFORMIDAD EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, AL DIA DOS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

POR “EL INSTITUTO”

POR “LA PERSONA BENEFICIARIA”

CONFIDENCIAL. ELIMINADO: QUE CONTIENE LA FIRMA DE LA PERSONA BENEFICIARIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

C. MARIA FERNANDA BENCOMO ARVIZO
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

C. HOMERO BENJAMIN RAMÍREZ SOTELO

TESTIGO

C. GABRIELA GUDALUPE ANDRADE RAIGOZA
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

TESTIGO

LIC. ANA ISABEL NIETO JURADO
DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL INSTITUTO
DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA